

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 00066 DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 posesionado según acta No. 1810 de junio 12 de 2008, debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que por escritura pública Nro. 1260 de fecha octubre 25 de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá, inscrita el 30 de octubre de 2008, en el libro IX bajo el Nro. 1252868., empresa industrial y comercial del Estado que para los efectos del presente Convenio se denominará LA ADMINISTRADORA con Nit 860.011.153-6, y **ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 66.830.836 de Cali, en su calidad de Presidenta nombrada mediante Acta No. 058 de Junta Directiva del 19 de Julio de 2012, inscrita el 13 de agosto de 2012 bajo el número 01657694 del libro IX, quien obra en nombre y representación legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, Sociedad Pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX, reformada mediante las escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006 otorgada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 28 de julio de 2006 bajo el No. 01069510, No. 729 del 19 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el No. 01097739, No. 1321 del 31 de julio de 2007 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 31 de julio de 2007 bajo el número 01148268, No. 1298 del 20 de mayo de 2008 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 23 de junio de 2008 bajo el número 01223209, No. 1283 del 30 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, No. 1400 del 11 de junio de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, No. 291 del 8 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo el número 01360901, No. 2607 de 2 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, No. 3487 del 11 de noviembre de 2010 otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, No. 0039 de 13 de enero de 2011 otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número 01445074, No. 01334 de 26 de mayo de 2011 otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá inscrita el 30 de mayo de 2011 bajo el número 01483497 y 02562 de 17 de noviembre de 2011 otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Bogotá inscrita el 23 de noviembre de 2011 bajo el número 01529855 y No. 4211 de 20 de junio de 2012 otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580, identificada con NIT. 900062917-9 y Matrícula No. 01554425 del 27 de diciembre de 2005, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, que en adelante se denominará LA ENTIDAD PAGADORA, celebramos el presente CONVENIO de Prestación de Servicios Postales de Pago a los beneficiarios de pensiones que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA justificó la elaboración del presente CONVENIO manifestando que administra como Compañía de Seguros las nóminas de Pensionados de los ramos previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia y debe cumplir con sus obligaciones que son: el procedimiento e inclusión mensual de novedades a la nómina de pensionados y el pago de éstos a través de la red bancaria; así mismo señaló que es importante resaltar que la Ley 700 del 2001 y la ley 952 de 2005, establecieron la obligación para todos los operadores públicos y privados del Sistema General de Pensiones que tengan a su cargo el giro y el pago de las mesadas pensionales de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en la entidad financiera del beneficiario en caso de ser bancarizado, de lo contrario, podrá utilizar centrales de pago, propendiendo que LA ENTIDAD PAGADORA tenga sucursal en la localidad donde se efectúa regularmente el pago. Por lo tanto LA ADMINISTRADORA debe procurar la celebración de CONVENIOS con el mayor número de entidades pagadoras posibles teniendo en cuenta que se debe contar con suficientes cupos para el

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 000661 DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

pago de mesadas dado el incremento mensual de pensionados, así mismo se pretende brindar al pensionado mayores opciones de escogencia de la entidad pagadora donde desee que se le efectúe el pago. b) Que el presente CONVENIO se rige por las normas de derecho privado, teniendo en cuenta que POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., Empresa Industrial y Comercial del Estado en virtud de la Ley 1150 de 2007, tiene Régimen de excepción frente a la aplicación del Estatuto General de Contratación. Igualmente se rige por lo establecido en la Ley 100 de 1993, ley 700 de 2001 y demás normas aplicables sobre la materia. c) Que LA ADMINISTRADORA solicitó varias ofertas para seleccionar las entidades pagadoras aptas para realizar el pago de las MESADAS PENSIONALES de sus pensionados a nivel nacional. e) Que la supervisión de la ejecución de las obligaciones derivadas con la suscripción este CONVENIO la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo, de conformidad con la carta de reconocimiento Interna de LA ADMINISTRADORA No. 359 de 2009 a través de la cual se establecieron las obligaciones de los supervisores de los Convenios, que conforme a lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: LA ENTIDAD PAGADORA se compromete con LA ADMINISTRADORA a prestar oportunamente los Servicios Postales de Pago a los beneficiarios de las pensiones e indemnizaciones por invalidez, vejez, rentas vitalicias, conmutaciones pensionales o sobrevivientes a cargo de LA ADMINISTRADORA, incluyendo los retroactivos, a partir del primer día hábil de cada mes mediante pago por ventanilla a través de sus oficinas a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD PAGADORA realizará los pagos a partir del primer (1) día hábil de cada mes, en los días de atención al público, según los horarios que tengan establecidos en las respectivas oficinas y determinará el calendario de pagos según el número de personas a atender, dependiendo de la capacidad instalada en cada oficina, término que en todo caso no podrá superar el décimo (10) día hábil de cada mes. .

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través del presente CONVENIO, LA ADMINISTRADORA efectuará pagos correspondientes a Ingresos nuevos, retroactivos o notas débito.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Convenio es la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$360.000.000.00) que corresponde a un estimado en virtud de la variación de la nómina mensual. LA ADMINISTRADORA reconocerá a LA ENTIDAD PAGADORA una comisión porcentual correspondiente al uno punto cuarenta y nueve por ciento (1.49%) sobre el valor total de la Nómina mensual de pensionados, la cual será cancelada mes vencido. El efectivo de la mesada pensional debe ser trasladado de forma mensual con antelación de siete (7) días calendario al primer día hábil del mes en que se deberá realizar el pago. El pago de cada cuenta de cobro estará sujeto al informe de supervisión de contratos, el cual debe ser certificado y autorizado por los supervisores del convenio. Para el pago de la tarifa de servicios, LA ADMINISTRADORA deberá consignar el valor correspondiente, previa autorización de los supervisores del convenio interadministrativo en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros No. 221-80630-0.

Los pagos se efectuaran dentro del mismo mes de presentación de la cuenta de cobro, si ésta no presenta objeciones por parte de LA ADMINISTRADORA, de lo contrario los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro debidamente corregida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para tramitar cada pago, LA ENTIDAD PAGADORA deberá aportar al área correspondiente los siguientes documentos: a) Factura y/o Cuenta de cobro en original; b) certificación expedida por el Revisor Fiscal de encontrarse al día en los pagos a la Seguridad Social y Parafiscales el cual contenga el número de verificación de pago que reporta LA ENTIDAD PAGADORA logístico o soporte de las planillas del pago realizado a través del Pila, correspondiente al mes de presentación de la factura y/o cuenta de cobro y c) el certificado de recibo a satisfacción expedido por los supervisores del Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

CLÁUSULA TERCERA - INCREMENTOS: El valor del presente Convenio se incrementará de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicios – ANS, que hacen parte integral del presente convenio. Este incremento se realizará a partir del mes de enero de 2013 siempre que el CONVENIO con LA ADMINISTRADORA se encuentre vigente.

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE FONDOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE MESADAS: LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar a LA ENTIDAD PAGADORA, en la ciudad de Bogotá, vía ACH o mecanismos similares, el valor equivalente a la totalidad de pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente Convenio, los cuales deberán ser trasladados de forma mensual con antelación de **siete (7)** días calendario al primer día hábil del mes en que se deberá realizar el pago, en la cuenta que LA ENTIDAD PAGADORA designe para tal fin, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio. LA ENTIDAD PAGADORA no será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que haga ADMINISTRADORA, ni por las diferencias que se presenten entre el valor que LA ADMINISTRADORA autoriza pagar al pensionado o beneficiario, y el que efectivamente este último deba o espere recibir.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que LA ADMINISTRADORA, por cualquier circunstancia no haya consignado los recursos el día de iniciación de los pagos, LA ENTIDAD PAGADORA se abstendrá de iniciar los pagos y será obligación de LA ADMINISTRADORA emitir una comunicación en la cual exonere a LA ENTIDAD PAGADORA de la responsabilidad en el atraso de los pagos. Dicha comunicación será remitida a la Vicepresidencia Comercial y a la Gerencia de Operaciones de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., con el objeto de difundirlo entre las oficinas pagadoras que estén registrando inconvenientes con los beneficiarios del pago.

CLÁUSULA QUINTA - NATURALEZA DE LOS FONDOS: Los recursos depositados por LA ADMINISTRADORA en desarrollo de la cláusula anterior, provienen del sistema general de riesgos profesionales con destinación exclusiva a PAGO DE MESADAS PENSIONALES y le aplican las normas, exenciones tributarias y procedimientos que regulan la materia. La cuenta designada por LA ENTIDAD PAGADORA estará exenta de cualquier gravamen, incluido el gravamen a los movimientos financieros y además. LA ENTIDAD PAGADORA no podrá realizar débitos sobre la cuenta designada para el manejo de recursos por ningún concepto diferente al pago de la mesada pensional, incluidas comisiones por la prestación del servicio objeto del presente convenio, aún en los casos en que LA ADMINISTRADORA tenga obligaciones en cobro normal o vencido.

CLÁUSULA SEXTA - ARCHIVOS DE INFORMACIÓN: LA ADMINISTRADORA se compromete a entregar de manera mensual los archivos de pagos y archivos de novedades que llegaren a ser necesarios así como la forma de entrega, los tiempos y las estructuras requeridas de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS que hacen parte integral del presente convenio. De igual manera LA ENTIDAD PAGADORA se comprometerá a entregar de manera oportuna y con la calidad requerida de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS, que hacen parte integral del presente convenio los archivos de información correspondientes a, reintegros por mesadas pensionales no cobradas, y los demás que fueran necesarios para el correcto funcionamiento operativo del proceso de pago a pensionados. La periodicidad y estructuras se encontrarán discriminadas en los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS que hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCESO DE PAGOS: Para el pago de las prestaciones económicas en la modalidad de pago por ventanilla, estas deben ser canceladas a los beneficiarios indicados por LA ENTIDAD PAGADORA mediante comunicación por parte de LA ADMINISTRADORA, previa presentación y verificación del documento de identificación.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO – PAGOS POR PRIMERA VEZ: LA ENTIDAD PAGADORA debe verificar el documento de identificación y exigir la resolución original con la cual se reconoce la pensión, y debe estar debidamente suscrita y notificada por funcionarios de LA ADMINISTRADORA, quien informará a LA ENTIDAD PAGADORA, la relación de las firmas autorizadas; LA ENTIDAD PAGADORA será la responsable de trasladar dicha información al interior de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO - PAGOS A MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL: Para el caso de menores de edad y personas declaradas inhábiles por primera vez, LA ENTIDAD PAGADORA deberá exigir, para el pago de las mesadas pensionales, la presentación de la carta de reconocimiento emitida por LA ADMINISTRADORA, donde se indique el nombre y documento del representante de los menores o de la persona declarada incapaz.

PARÁGRAFO TERCERO - PAGO A TERCERAS PERSONAS: Cuando el beneficiario de una pensión se encuentren inválidos, internos o privados de la libertad, reclusos en una institución de salud o carcelaria, o que residan en el exterior, y desee hacer el cobro de su mesada por intermedio de una tercera persona, LA ENTIDAD PAGADORA le exigirá previa presentación y verificación del documento de identificación, el poder específico o autorización respectiva, la cual debe ser expresa para la mesada que se cobra, sin exceder el cobro de más de tres (3) mesadas, con vigencia no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de cobro y se aplicará lo contenido en la normatividad vigente conforme al Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA - ORDENES DE NO PAGO: Cada vez que la Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA detecte alguna irregularidad en pagos que ya se encuentren autorizados, LA ADMINISTRADORA emitirá orden de no pago según sea el caso, producto de las diferentes auditorías practicadas a los ingresos y demás novedades, la cual será notificada mediante oficio dirigido al interventor del contrato durante los días de pago ya estipulados. Esta deberá ser acatada apenas se tenga conocimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA, siempre y cuando no se haya realizado el pago al pensionado, quedando obligada LA ENTIDAD PAGADORA a reintegrar los valores objeto de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD PAGADORA, queda libre de toda responsabilidad frente a estas órdenes. Además deberá manifestar que cualquier inquietud, queja o reclamo será atendida por las dependencias de LA ADMINISTRADORA. También queda libre de responsabilidad si la comunicación que ordena el no pago de recursos, llega después de haber realizado el pago.

CLÁUSULA NOVENA – COMPROBANTES DE PAGO: LA ADMINISTRADORA realizará la expedición y entrega de los comprobantes de pago con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de iniciación de los pagos, en la oficina principal de LA ENTIDAD PAGADORA, los comprobantes de pago serán para cada uno de los beneficiarios, en donde se detallan los conceptos de pago y deducciones, los cuales serán entregados a título informativo al beneficiario respectivo, sin ningún tipo de sello o timbre por parte de LA ENTIDAD PAGADORA, dichos desprendibles deberán remitirse a la oficina principal de LA ENTIDAD PAGADORA, debidamente empacados y sellados por cada oficina pagadora, marcados con el nombre de la misma, de tal forma que facilite su distribución. Queda entendido que LA ENTIDAD PAGADORA realizará los pagos contra sus propios documentos, haciendo entrega del comprobante de pago al beneficiario que cobra, conforme a lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicio- ANS, que hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROCESO DE REINTEGROS: Cuando el pensionado no se presente a recibir el pago de la mesada en los tiempos establecidos LA ENTIDAD PAGADORA efectuará el reintegro a LA ADMINISTRADORA, y ésta procederá a descontar el valor de las mesadas no cobradas en el mes inmediatamente anterior, de la transferencia de la siguiente nómina. LA ENTIDAD PAGADORA entregará a LA ADMINISTRADORA los medios magnéticos de las

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 000661 DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

pensiones no cobradas, con una relación que contendrá: número afiliación, tipo de documento, número de documento, primer apellido del pensionado, segundo apellido pensionado, nombre(s) del pensionado, valor neto a pagar, número comprobante, código interno de la oficina pagadora, número de contrato y nombre de la entidad pagadora; especificando cada una de las mesadas no cobradas, sin agruparlas. Dicha relación estará acorde con las especificaciones requeridas por LA ADMINISTRADORA a más tardar el día veinte (20) del siguiente mes o el día hábil sucesivo, según lo especificado en los Acuerdos de Niveles de Servicio- ANS, que hacen parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVIVENCIA: El mecanismo utilizado por LA ENTIDAD PAGADORA para llevar el control de supervivencia será mediante control biométrico; a partir del primer (1er) día hábil del mes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes previstos para el pago, el beneficiario de la pensión debe presentarse en las instalaciones físicas con su documento de identificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PAGADORA: 1) Pagar las prestaciones a las que hace referencia la cláusula primera del presente convenio, a partir del primer (1er) día hábil del mes dentro de los diez (10) primeros días calendario, entendiéndose que para esta fecha ya se ha recibido por parte de LA ENTIDAD PAGADORA la transferencia del efectivo realizada por parte de LA ADMINISTRADORA, el pago por ventanilla no puede ser mayor al décimo (10) día hábil de cada mes. 2) LA ENTIDAD PAGADORA prestará el servicio en los días de atención al público y en los horarios que tenga establecidos en las respectivas oficinas, así mismo, podrá determinar un calendario de pagos según el número de personas a atender y dependiendo de la capacidad instalada en cada oficina. 3) Entregar a los beneficiarios de pensión el valor completo de la(s) mesada(s), así mismo entregar el comprobante de pago suministrado por LA ADMINISTRADORA, en el cual se detallan los valores devengados y deducciones de las respectivas mesadas. 4) LA ENTIDAD PAGADORA designará una persona encargada de recibir y tramitar los reclamos hechos por LA ADMINISTRADORA relacionados con solicitud de mesadas o pagos realizados. Responderá ante LA ADMINISTRADORA en todos los casos en que se registren pago indebidos de mesadas, siempre y cuando estos pagos se realicen por negligencia u omisión por parte de los funcionarios de LA ENTIDAD PAGADORA, cuando se registren pagos indebidos de mesadas por no exigir el poder o la autorización cuando se trate de terceros, no obstante haber recibido información sobre el fallecimiento del beneficiario de la pensión por parte de LA ADMINISTRADORA. Así mismo cuando LA ADMINISTRADORA le haya entregado la información correcta y LA ENTIDAD PAGADORA haya efectuado el pago a persona diferente. 5) LA ENTIDAD PAGADORA se comprometerá a utilizar todos los medios Técnicos y Tecnológicos que tenga a su alcance, para verificar la pertinencia de los pagos, la identidad de las personas que se acerquen a cobrar sus prestaciones y la idoneidad y veracidad de los documentos que presenten para hacer efectivo la cancelación de los mismos. 6) Entregar al beneficiario de la pensión el comprobante de pago suministrado por LA ADMINISTRADORA con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de iniciación de los pagos. 7) Entregar a LA ADMINISTRADORA los medios magnéticos de las pensiones no cobradas, con una relación que contendrá: número afiliación, tipo de documento, número de documento, primer apellido del pensionado, segundo apellido pensionado, nombre(s) del pensionado, valor neto a pagar, número comprobante, código interno de la oficina pagadora, número de contrato y nombre entidad pagadora; especificando cada una de las mesadas no cobradas, sin agruparlas. Dicha relación estará acorde con las especificaciones requeridas por LA ADMINISTRADORA a más tardar el día veinte (20) del siguiente mes o el día hábil sucesivo, según lo especificado en los Acuerdos de Niveles de Servicio- ANS, que hacen parte integral del presente convenio. LA ADMINISTRADORA adelantará el proceso de Neteo sobre los valores a reintegrar. El proceso de Neteo se refiere a las mesadas no cobradas en el mes actual y serán descontadas del giro del mes siguiente. Por lo anterior es necesario que LA ENTIDAD PAGADORA dé a conocer a LA ADMINISTRADORA las mesadas que no fueron cobradas. 8) Garantizar la custodia, guarda y seguridad de todos los datos y documentos aportados por LA ADMINISTRADORA y los

0 0 0 6 6 1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

pensionados, por el término del presente convenio, conforme a lo establecido en la ley. 9) LA ENTIDAD PAGADORA atenderá las investigaciones en las que sean requeridas en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para esclarecer las mismas. 10) Contar con un plan de contingencia para asegurar que el pago de las mesadas pensionales no se interrumpa de forma definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA: 1) Entregar a LA ENTIDAD PAGADORA, por el sistema ACH o mecanismos similares, siete (7) días calendario, antes del primer día calendario de pago, el valor de la totalidad de las mesadas que se pagarán mensualmente, para garantizar que éste se iniciará el primer día hábil del mes siguiente. 2) Realizar el envío de los archivos planos diez (10) días calendario antes del primer día de pago, a través del Canal definido en los acuerdos de niveles de servicio, cumpliendo con los criterios de Seguridad y Calidad de la Información de acuerdo con lo establecido en la Circular No. 052 de 2007 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de las estructuras acordadas por las partes. 3) LA ADMINISTRADORA será responsable por las consignaciones tardías o incompletas que realice. 4) LA ADMINISTRADORA a través de la Vicepresidencia de Operaciones, informará a la persona autorizada por LA ENTIDAD PAGADORA con cinco (5) días calendario antes del primer día de pago, la relación de firmas autorizadas para suscribir las cartas de reconocimiento; LA ENTIDAD PAGADORA será la responsable de trasladar dicha información a sus oficinas. 5) LA ADMINISTRADORA atenderá las investigaciones que sean necesarias en los casos de denuncias penales, aportando los documentos y soportes que requieran las autoridades para establecer las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES: 1) El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA en el plazo establecido para la devolución de las mesadas no cobradas y con las especificaciones técnicas requeridas en los archivos planos, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes de retardo, por cada mes o fracción de mes, liquidada sobre el valor de la (s) mesada (s) no cobrada (s) y no informada (s) oportunamente. 2) El incumplimiento por parte de LA ENTIDAD PAGADORA en el pago de las mesadas no canceladas oportunamente, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes de retardo, por cada mes o fracción de mes, liquidada sobre el valor de la (s) mesada (s) no cancelada (s), la cual se podrá aplicar siempre y cuando LA ADMINISTRADORA haya entregado el dinero y la información respectiva dentro de los plazos fijados en condiciones técnicas óptimas. 3) El incumplimiento por parte de LA ADMINISTRADORA en la compensación de los días de atraso al término de los (3) meses de haberse dado esta situación, dará lugar a una sanción calculada a la tasa de interés del D.T.F. nominal mes vencido, del respectivo mes, por cada día de mora en la entrega del dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cálculo de las sanciones contempladas en esta cláusula, se utilizará la tasa de intereses del D.T.F. nominal, mes vencido o su equivalente en cualquier tipo de unidad de valor idónea para realizar el cálculo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la sanción se consignará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la cuenta de cobro respectiva, en la cuenta que para el efecto definan cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: LA ENTIDAD PAGADORA se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda suceder durante la ejecución del convenio. Para los casos especiales en donde LA ENTIDAD PAGADORA por fallas en los sistemas de comunicación, en los equipos de computación, en el fluido eléctrico, o por fuerza mayor como cierre por huelga, paro, conmoción civil y acciones de autoridad o de movimientos subversivos, LA ENTIDAD PAGADORA debe informar de manera inmediata a la

000661

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 000661 DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Vicepresidencia de Operaciones de LA ADMINISTRADORA a fin de realizar los informes sobre los sucesos y evitar las sanciones para LA ENTIDAD PAGADORA, a que haya lugar por parte de LA ADMINISTRADORA en el cumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si llegare a ocurrir alguno de los sucesos descritos en el párrafo anterior, LA ENTIDAD PAGADORA deberá contar inmediatamente, con un plan de contingencia que asegure que los pagos de las mesadas pensionales no se interrumpirán por un periodo mayor a doce (12) horas. Así mismo se obliga a: 1) Mostrar evidencia de la documentación actualizada de un plan de continuidad de negocio y de recuperación de desastres que soporte los servicios prestados a ADMINISTRADORA. 2) Desarrollar, ejecutar y evidenciar un plan de pruebas que respalde la efectividad de los planes de continuidad documentados. 3) Atender las solicitudes relacionadas con contingencia y continuidad a petición de los supervisores del Convenio en términos de evidencias, integración con la estrategia global de continuidad del negocio de LA ADMINISTRADORA, previo acuerdo entre LA ADMINISTRADORA y LA ENTIDAD PAGADORA, tiempos de recuperación requeridos por el negocio, certificaciones y demás aspectos que LA ADMINISTRADORA requiera respecto a la Estrategia Global de Continuidad del Negocio de LA ENTIDAD PAGADORA. 4) Mantener debidamente actualizados y probados sus planes de continuidad y recuperación conforme a los cambios de su organización, que de alguna manera afecten los servicios prestados a ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: El control y la vigilancia en la ejecución de este Convenio la ejercerá LA ADMINISTRADORA a través del Vicepresidente de Operaciones y el Vicepresidente Financiero y Administrativo. LA ENTIDAD PAGADORA prestará toda la colaboración que LA ADMINISTRADORA requiera para efectos de auditorías o controles tendientes a verificar el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye Convenio de trabajo entre las partes, ni entre LA ADMINISTRADORA y los dependientes de LA ENTIDAD PAGADORA designados para ejecutar el objeto de este convenio, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume LA ENTIDAD PAGADORA bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ENTIDAD PAGADORA manifiesta con la suscripción del presente CONVENIO que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que le impida celebrar y ejecutar este Convenio y que en caso de sobrevenir alguna durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 del Acuerdo No. 450 del 21 de mayo de 2008.

CLAUSULA VIGÉSIMA - DURACIÓN: Este CONVENIO tendrá una duración de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución, el cual se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiestan por escrito lo contrario, quedando las partes facultadas para darlo por terminado, dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación. En este caso, LA ENTIDAD PAGADORA continuará atendiendo a los pensionados ya incorporados al sistema, en los mismos términos y condiciones del CONVENIO suscrito, hasta que LA ADMINISTRADORA los traslade a otra entidad pagadora, para lo cual tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, a partir de la terminación. Además, la terminación en forma unilateral de cualquiera de las partes, no implica el pago de indemnización alguna.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 000661 DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Cualquier modificación, reforma o prórroga que se pretenda hacer al presente Convenio y las obligaciones con él adquiridas, deberán ser acordadas por las partes y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO se terminará definitivamente y cesarán los servicios que se deriven del mismo por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de una de las partes de las obligaciones del presente convenio, a menos que la parte incumplida tome los correctivos del caso y la parte cumplida consienta con ellos. 2) El mutuo acuerdo entre las partes, 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que imposibilite la continuación de la prestación de los servicios convenidos. 4) Cuando una de las partes manifiesten su intención de darlo por terminado dando aviso a la otra parte por escrito con tres (3) meses de antelación, en los términos de la cláusula Vigésima-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente CONVENIO será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NO EXCLUSIVIDAD: Toda vez que LA ADMINISTRADORA podrá suscribir Convenios con otras entidades, en desarrollo de las mismas consideraciones tenidas en cuenta para éste, las partes acuerdan expresamente que no existe pacto de exclusividad alguna y por ello esta clase de Convenio puede suscribirse con otras entidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: LA ENTIDAD PAGADORA no podrá ceder el presente CONVENIO a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ADMINISTRADORA, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: LA ENTIDAD PAGADORA y LA ADMINISTRADORA se comprometen con el presente Convenio en establecer un acuerdo de confidencialidad, con el fin de salvaguardar la información de tipo reservada y confidencial que sea utilizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del decreto 734 de 2012, LA ENTIDAD PAGADORA mantendrá indemne a LA ADMINISTRADORA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - IMPUESTOS Y GASTOS: Serán a cargo de LA ENTIDAD PAGADORA todos los impuestos y gastos que se generen por la legalización y ejecución del Convenio, en tal sentido los valores previstos en las tarifas de LA ADMINISTRADORA vigentes a la fecha de suscripción del presente Convenio son los valores máximos a cancelar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS. LA ENTIDAD PAGADORA se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la Ley Colombiana, en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del Convenio, por lo cual LA ADMINISTRADORA podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA Además de la confidencialidad a que se compromete LA ENTIDAD PAGADORA, en el evento que para la prestación del servicio LA ADMINISTRADORA deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del Convenio, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del Convenio y el representante legal de LA ENTIDAD PAGADORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a LA ENTIDAD PAGADORA, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA ADMINISTRADORA, a través de quien ejerce la supervisión del presente convenio, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el Convenio y ordenar el último pago a LA ENTIDAD PAGADORA, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – AUDITORÍAS: Teniendo en cuenta el objeto del presente Convenio, LA ENTIDAD PAGADORA en cualquier tiempo, podrá ser auditada por parte del LA ADMINISTRADORA o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN: LA ENTIDAD PAGADORA y el personal que utilice para el desarrollo de la presente aceptación, en todo momento tomarán las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y terceros. Se recomienda establecer actividades orientadas a la conservación del medio ambiente y a la implementación de sistemas de calidad

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE: Acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de Contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de ADMINISTRADORA. Para el cumplimiento del mismo, se hace entrega en medio magnético, el cual declara recibido con la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO-SAC-: LA ENTIDAD PAGADORA es un simple intermediario para efectos de los pagos a que haya lugar en el marco del presente convenio interadministrativo y que los servicios postales de pago no corresponden a servicios financieros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Este CONVENIO requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para efectos de este Convenio, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia los suscriben las partes, el ____ del mes de ____ del año _ 22 AGO 2012


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 000661 DE 2012 PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

LA ADMINISTRADORA

LA ENTIDAD PAGADORA

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

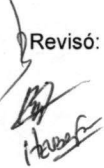


GILBERTO QUINCHE TORO
PRESIDENTE



ADRIANA MARÍA BARRAGÁN LÓPEZ
PRESIDENTE

Revisó: Luis Javier Marquez, Secretaria General



000661
22 AGO 2012

